

Informe Secretarial: A la señora Juez le informo que en el día de hoy intente establecer nuevamente comunicación con la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO en los números de teléfono 604 258 70 36 y 604 258 73 60, los cuales fueron tomados del expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, sin embargo, ello no fue posible, toda vez que según sendos mensajes automáticos los mismos “no han sido asignados al público”. Es de aclarar que previamente me había comunicado con éxito con quien afirmó ser la señora MARIA OLIVA CHAVERRA en el número telefónico 258 70 36. Al solicitarle una dirección electrónica donde pudiera recibir notificación del proceso de la referencia, me comunicó con otra mujer quien dijo ser su familiar y fue esta última quien me indicó la dirección de correo electrónico nataliayanedalvarez@gmail.com

A despacho hoy 25 de octubre de 2021,

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Decreta nulidad, ordena emplazar, decreta medida ordena oficiar							
FECHA	Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00123	00
DEMANDANTE	OFIR DE JESUS LONDOÑO GUTIERRES						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONESMARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial que antecede el despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO y evitar posteriores y más gravosas nulidades dejará sin efecto el auto fechado el 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la litisconsorte vinculada por pasiva MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO, se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas del proceso.

J.S.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien según constancia que obra en el sistema de gestión judicial fechada el día 15 de junio de 2021 el empleado JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA estableció comunicación telefónica con la litisconsorte vinculada MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO en el número 258 70 36, y allí la litisconsorte vinculada autorizó recibir notificación en la dirección de correo electrónico nataliayanedalvarez@gmail.com. Y adicionalmente por secretaría y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 15 de junio de 2021, se procedió a notificar a la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO en el correo electrónico nataliayanedalvarez@gmail.com.

Lo cierto es que 1) la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO no contestó la demanda ni ha emitido pronunciamiento alguno del cual se pueda colegir que está efectivamente enterada de la demanda; 2) A través de llamada telefónica no es posible establecer la identidad de la persona a notificar por tanto no se tiene certeza si fue la señora MARIA OLIVA CHAVERRA quien autorizo ser notificada en la dirección de correo electrónico nataliayanedalvarez@gmail.com, 3) según informe secretarial que antecede al intentar el día de hoy nueva comunicación con la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO en el numero 604 258 70 36 para corroborar la identidad de la persona a notificar y sobre si recibió efectivamente la notificación, ello no fue posible por cuanto actualmente “el número no ha sido asignado al público” 4) teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la demanda que dio inicio al presente proceso (14 de febrero de 2019) es anterior a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 (4 de junio de 2020) y así mismo la etapa de notificación de demanda se había iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806, de acuerdo con las disposiciones de transito legislativo aplicables no era posible notificar a la codemandada MARIA OLIVA CHAVERRA de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8 del decreto en cita.

En este sentido, estima el despacho que en el proceso de la referencia se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esta es, que no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

Corolario de lo anterior como se anunció se deja sin efectos el auto fechado el 3 de septiembre de 2021.

En su lugar y por ser procedente lo solicitado con anterioridad por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del C. P. T. y la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO** identificada con cédula de ciudadanía 42.750.194 o por quien haga su veces, en la forma dispuesta en los artículos 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, sin que se haga necesaria la publicación del listado en prensa se procederá a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el nombre de la demandada, su número de cédula. y las partes procesales, naturaleza y número radicado del proceso.

Se le advierte a la emplazada, que en caso de no comparecer dentro del término de **QUINCE (15)** días, contados a partir de la fecha de su publicación, se surtirá la notificación personal con Curador Ad-Litem designado para el efecto, con quien además se continuará el trámite del proceso.

De otro lado dado, de conformidad con lo dispuesto por artículo 590 numeral 1 literal c) del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales según sentencia C-043 de 2021, se DISPONE decretar como medida cautelar innominada de la suspensión del pago del 50% de la mesada pensional por concepto de pensión de sobrevivientes que actualmente percibe la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía 42.750.194 lo anterior porque hoy se encuentra en disputa entre beneficiarias a efectos de determinar a quién le corresponde el derecho, adicionalmente para evitar dobles pagos con cargo a una misma mesada pensional. Por secretaria expídase el respectivo oficio.

De otro lado se requiere a Colpensiones para que informe al despacho la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliada la señora MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**031f3b447b0a3d458abe6dd9ad78a990a2b0d3f5257c40bc114561fa1e
d42c32**

Documento generado en 25/10/2021 02:40:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**